

Las leyes del artículo 150 –II- Las leyes de transferencia o delegación

Juan Luis de Diego Arias

Artículo 150, 2 CE

Su función es ampliar las competencias autónomas.

Iniciativa de las Cortes Generales

Es necesario distinguir entre transferencia y delegación.

Control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas

- Las materias que “por su propia naturaleza” sean susceptibles de transferencia o delegación.

Los límites naturales a las leyes de
transferencia o delegación:

Estas leyes tienen naturaleza de ley
Orgánica.